Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NI. 34399 (**Radicado** 68307.60.00.142.2017.01207)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en decisión proferida el 31 de agosto de 2020, al señor **SERGIO HERNANDO JAIMES SEPULVEDA** identificado con la **C.C. 1.096.651.827** de Málaga, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, - suscripción diligencia de compromiso y prescindiendo de caución-, término de la suspensión 4 años.

Se dispone, **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- **CORRER** traslado al sentenciado a cada una de las direcciones que reposan en el expediente, indicándole el trámite dispuesto, los hechos que se imputan**,** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

- **SOLICÍTESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

- Una vez, se verifique la defensa técnica de **SERGIO HERNANDO JAIMES SEPULVEDA** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JUANDGC